



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT

Servicio de
Administración Tributaria

**Lineamientos para el
despacho de mercancías de
comercio exterior por medio
de transporte ferroviario
conforme a las Reglas 1.9.11.,
3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9.
Generales de Comercio
Exterior.**

Noviembre 2018

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

CONTROL DE VERSIONES

VERSION	FECHA	ELABORÓ	COMENTARIOS
1	Julio 2014	Administración Central de Modernización Aduanera.	Versión inicial
1.1	Junio 2017	Administración Central de Modernización Aduanera.	Se actualiza normatividad
1.2	Noviembre 2018	Administración Central de Modernización Aduanera.	Se adiciona esquema para tránsitos

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Contenido

I.	Marco Jurídico.....	4
II.	Introducción.....	5
III.	Objetivo.....	6
IV.	Acrónimos y Definiciones.....	6
V.	Transmisión de información de mercancías.....	8
V.	Transmisión electrónica datos pedimento.....	10
VI.	Salida de territorio nacional del equipo ferroviario.....	14
VII.	Entrada a territorio nacional del equipo ferroviario.....	20
VIII.	Arribo de tránsito.....	26

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

I. Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F 5-II-1917, Última reforma D.O.F. 27-08-2018.

Leyes

Ley Aduanera.
D.O.F. 15-XII-1995, última reforma 25-VI-2018.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F 15-XII-1995, Última reforma D.O.F. el 17-XII-2015.

Códigos

Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-1981, y su última reforma D.O.F. 25-VI-2018.

Reglamentos

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 24-VIII-2015.

Reglamento de la Ley Aduanera,
Última reforma D.O.F. 20-IV-2015.

Otras Disposiciones

Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

II. Introducción.

El 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, en lo sucesivo “Ventanilla Digital”.

Al respecto, la “Ventanilla Digital” tiene por objeto permitir a los usuarios, a través de un solo punto de entrada electrónico, realizar los trámites, promociones o solicitudes relacionadas con las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de comercio exterior.

Por otra parte, el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”, con el cual se modifica la Ley Aduanera con el fin de facilitar y automatizar el despacho aduanero de mercancías, mediante el uso del sistema electrónico aduanero, permitiendo a los usuarios de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada, todos los trámites de importación y de exportación, señalando las obligaciones que puedan ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital, empleando firmas electrónicas o sellos digitales, por lo que a través de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, el Servicio de Administración Tributaria estableció que en las operaciones de comercio exterior realizadas por la frontera norte mediante transporte ferroviario, las empresas concesionarias de transporte ferroviario y los agentes aduanales, apoderados aduanales o representantes legales acreditados, deberán dar cumplimiento a la presentación de los documentos a que se refiere la Ley Aduanera y las disposiciones jurídicas aplicables, mediante su presentación electrónica a la “Ventanilla Digital” conforme a su habilitación paulatina.

En tal virtud, es necesario establecer los procedimientos operativos que se realizan en cada una de las etapas que conforman el despacho de las mercancías en tráfico ferroviario, que se efectúen en la frontera norte del país, incluso las operaciones de tránsito, conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, así como las transmisiones a la “Ventanilla Digital” relacionadas con el citado despacho aduanero, además de regular su funcionamiento y estandarizar los procedimientos operativos, por lo que se ha tenido a bien emitir los presentes lineamientos.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

III. Objetivo

Establecer el procedimiento que deberán observar los usuarios que introduzcan o extraigan mercancías del país por medio de transporte ferroviario, ya sean sus propietarios, poseedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, agentes o apoderados aduanales o cualesquiera personas que intervengan en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías, en su transportación y despacho aduanero, así como de los tránsitos interno e internacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 36-A, 37-A 43, 125 y 130 de la Ley Aduanera, 33, 186 y 188 de su Reglamento, así como en las Reglas Generales de Comercio Exterior 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9. vigentes

IV. Acrónimos y Definiciones

Primero. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

CFF:	Código Fiscal de la Federación.
Equipo ferroviario:	Los furgones, góndolas, locomotoras, tolvas, carros, carros tanque, chasis, remolques y plataformas, que circulan en las vías férreas y que se utilizan para transportar mercancía en su interior y en contenedores.
Empresa de ferrocarril:	Concesionario del servicio público de transporte ferroviario de carga, que presta su servicio en vías férreas destinado al traslado de mercancías en equipos ferroviarios de arrastre, propios o propiedad de terceros.
e.firma:	Firma Electrónica obtenida conforme a lo establecido en la ficha 105/CFF “Solicitud del Certificado de e.firma” que forma parte del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.
e-despacho:	Número de acuse de referencia proporcionado por la “Ventanilla Digital” al realizar la transmisión a que se refiere la Regla 3.1.19. de las RGCE.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Ley:	Ley Aduanera.
Lineamientos técnicos:	Lineamientos técnicos para el despacho de mercancías de comercio exterior por medio de transporte ferroviario, conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.
Lineamientos SAAI:	Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3.
Mensaje EDI:	Electronic Data Interchange, por sus siglas en inglés, es un conjunto coherente de datos, estructurados conforme a normas de mensajes acordadas, para su transmisión por medios electrónicos, deberá realizarse en el formato ANSI X-12, cuyas especificaciones se encuentran previstas en los lineamientos técnicos.
MSA:	Mecanismo de Selección Automatizado.
MOA:	Nuevo Manual de Operación Aduanera.
Representante legal acreditado:	Persona física acreditada en términos de la regla 1.10.1. de las RGCE, que promueve en nombre y representación de la persona moral, el despacho de sus mercancías, siendo por estas responsable solidario de las obligaciones que se generen con motivo de la operación, de conformidad con los artículos 40 y 53, fracción VIII de la Ley.
Reglamento:	Reglamento de la Ley Aduanera.
RGCE:	Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
Operaciones rumbo sur:	Operaciones por medio de transporte ferroviario de tránsito interno o internacional provenientes de Estados Unidos de América y que ingresan a territorio nacional con destino a una aduana interior o marítima.
Operaciones rumbo	Operaciones de tránsito nacional o internacional que inician en una aduana interior o marítima y que su destino

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

- norte:** final son los Estados Unidos de América, saliendo por una aduana de la frontera norte del país. En el caso de tránsitos internacionales, las mercancías sujetas a tránsito internacional ingresan a territorio nacional por una aduana marítima y salen por una aduana de la frontera norte.
- SAAI:** Sistema Automatizado Aduanero Integral.
- Ventanilla Digital:** La prevista en el Decreto por el que se establece la “Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Así como, las demás definiciones y acrónimos establecidos en la normatividad aplicable.

V. Transmisión de información de mercancías.

Segundo. Para los efectos del artículo 20, fracción VII, de la Ley Aduanera y 33, fracción I de su Reglamento, las empresas de ferrocarril deberán transmitir a la Ventanilla Digital, el documento electrónico con la información de las mercancías que entren al territorio nacional o salgan del mismo, así como de los medios en que se transporten, conforme a las Reglas 1.9.11., fracción I, y 4.6.8., fracción I de las RGCE, mediante el mensaje EDI 309 a que se refieren los Lineamientos técnicos, con los siguientes datos:

- a)** Clave del transportista (Standard Carrier Alpha Code- SCAC).
- b)** Lugar de carga, cantidad, descripción y peso bruto total de las mercancías señaladas en el documento de transporte.
- c)** Datos del embarcador y del consignatario: Nombre y domicilio.
- d)** Nombre y patente del agente aduanal o nombre y autorización del apoderado aduanal o representante legal acreditado.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

- e) Número de documento de transporte, el cual deberá transmitirse en el campo denominado “*Bill of lading*”.
- f) Cantidad, descripción y peso bruto por cada una de las mercancías que transporte. y cuando existan los números de identificación.
- g) Datos del equipo ferroviario: iniciales, número, estado (vacío o cargado) y números de sellos, precintos o candados, cuando los coloque la empresa de ferrocarril.
- h) También se deberá declarar el tipo de equipo ferroviario, conforme al apéndice “I” del mensaje EDI 309 a que se refieren los lineamientos técnicos.
- i) Tratándose de mercancías peligrosas, señalar descripción, el número de Naciones Unidas de conformidad con la lista de mercancías peligrosas, así como el nombre de una persona de contacto y su número telefónico, para el caso de emergencias.
- j) Tipo de operación: Importación o exportación.
- k) En el caso de operaciones de tránsito conforme a la regla 4.6.8, fracción I, de las RGCE, además de los datos anteriores, se deberá indicar la aduana de inicio de tránsito.

Se deberá realizar la transmisión de un documento de transporte por cada equipo ferroviario.

Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril, un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera, enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación. Una vez que se cuente con el acuse de validación, la Ventanilla Digital comunicará mediante correo electrónico a los representantes legales acreditados, o bien a los agentes o apoderados aduanales, que su patente o autorización fue transmitida por la empresa de ferrocarril en un documento de transporte.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Tercero. La empresa de ferrocarril, podrá modificar o eliminar los datos del documento de transporte transmitidos a la Ventanilla Digital, el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen antes de que los representantes legales acreditados, los agentes o apoderados aduanales, realicen la transmisión a que se refiere el numeral sexto de los presentes lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Para llevar a cabo la modificación de los datos transmitidos, se deberá realizar nuevamente la transmisión del documento electrónico con el mensaje EDI 309, con los datos correctos, indicando el número de documento de transporte transmitido previamente.

Una vez que los representantes legales acreditados, los agentes o apoderados aduanales presenten el e-despacho, la empresa de ferrocarril podrá modificar los datos del consignatario del documento de transporte transmitido, realizando el procedimiento previsto en el párrafo anterior, conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de la salida de territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la transmisión del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la Regla 1.9.11. de las RGCE.
- b) Tratándose de la entrada a territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la lista de intercambio a que se refieren las Reglas 1.9.11., fracción III o 4.6.8., fracción II de las RGCE, según se trate.

Cuarto. El documento de transporte sólo podrá ser utilizado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la transmisión a la Ventanilla Digital.

VI. Pedimento y transmisión electrónica de datos de la operación.

Quinto. El número de documento de transporte transmitido conforme al lineamiento segundo, deberá declararlo el agente aduanal, apoderado o el representante legal acreditado en el campo denominado “*GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE*” del pedimento, conforme al Anexo 22 de las RGCE (registro 503 de los Lineamientos SAAI), con lo que se tendrá por cumplida la obligación a que se refieren los artículos 20, fracción VII y 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Sexto. Para efectos de los artículos 36, 36-A, 37 y 37-A de la Ley, así como 64 de su Reglamento, los representantes legales acreditados, los agentes o apoderados aduanales, presentarán el documento electrónico a que se refiere la Regla 3.1.19. de las RGCE con la información del Pedimento, Pedimento Parte II o Aviso consolidado.

La presentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse una vez que se transmita el pedimento al sistema electrónico aduanero, conforme al artículo 36 de la Ley y se efectúe el pago de las contribuciones determinadas, o bien tratándose de pedimentos consolidados, una vez transmitida la información de valor y comercialización a que se refieren los artículos 37-A y 59-A de la Ley.

Se realizará acorde a lo dispuesto en la Regla 3.1.19., en idioma español, con la e.firma del agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, y conforme a lo señalado en el servicio web 3 *“presentación electrónica por parte del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados”* a que se refieren los lineamientos técnicos, con los siguientes datos:

- a) Número de pedimento.
- b) Número de acuse de valor (COVE), número consecutivo de la remesa asignada por el agente o apoderado aduanal, así como valor en dólares tratándose de pedimentos consolidados.

En estas operaciones también se deberá declarar que la mercancía requiere inspección por parte de autoridad distinta a la aduanera, por estar sujeta a restricciones y regulaciones no arancelarias, indicando el número de permiso, certificado o número de e-document.

- c) Número de Parte II tratándose de las operaciones previstas en la Regla 3.1.18, segundo párrafo, fracción I.
- d) Número del equipo ferroviario.
- e) Cantidad de mercancía en unidad de medida comercial.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

f) Clave del transportista (SCAC) y número de documento de transporte a que se refiere el lineamiento segundo.

Cuando la transmisión de la información concluya, la Ventanilla Digital proporcionará un número de acuse de referencia denominado número de e-despacho.

Una vez realizada la presentación electrónica a que se refiere el presente lineamiento, se entenderá presentada a la autoridad aduanera la impresión del Pedimento, Aviso Consolidado, Impresión Simplificada del Pedimento, Pedimento de Importación, Parte II. Embarque parcial de mercancías, Pedimento de exportación, Parte II. Embarque parcial de mercancías, a que se refieren los artículos 36 y 37-A de la Ley y las Reglas 3.1.18., segundo párrafo, fracción I y 3.1.30. de las RGCE.

Por cada equipo ferroviario deberá realizarse una transmisión con la información a que se refiere el presente lineamiento y así obtener un número de e-despacho.

Séptimo. Tratándose de consolidación de carga conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley, los documentos aduaneros deberán transmitirse acorde al lineamiento sexto de los presentes lineamientos, en una sola transmisión por cada equipo ferroviario, por lo que la Ventanilla Digital generará un solo número de e-despacho, sin que sea necesario presentar el formato "Relación de Documentos" contenido en el Anexo 1 de las RGCE, a que se refiere la regla 3.1.21 de las RGCE.

Octavo. El agente aduanal o apoderado aduanal o representante legal acreditado, podrá modificar los datos en la transmisión realizada conforme al lineamiento sexto, realizando nuevamente la transmisión con los datos correctos e indicando la clave "C" en el campo de "tipo de movimiento" del servicio web 3 "presentación electrónica por parte del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados" de los lineamientos técnicos, y se podrán modificar conforme a lo siguiente:

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

- a) Tratándose de la salida de territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la transmisión del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la Regla 1.9.11 de las RGCE.
- b) Tratándose de la entrada a territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la lista de intercambio a que se refieren las Reglas 1.9.11, fracción III ó 4.6.8., fracción II de las RGCE, según corresponda.

En el caso de rectificación del pedimento, antes de activar el MSA, se deberá realizar el procedimiento anterior declarando en la transmisión a que se refiere el lineamiento sexto, el número de e-despacho y número del pedimento de rectificación.

Noveno. El agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado podrá desistirse del despacho electrónico aduanero, realizando nuevamente la transmisión e indicando la clave “B” en el campo “*tipo de movimiento*” del servicio web 3 “*presentación electrónica por parte del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados*” de los lineamientos técnicos, el cual se podrá realizar conforme a lo siguiente:.

- a) Tratándose de la salida de territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la transmisión del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la regla 1.9.11 de las RGCE.
- b) Tratándose de la entrada a territorio nacional, hasta que la empresa de ferrocarril reciba el acuse de recepción exitoso de la lista de intercambio a que se refieren las reglas 1.9.11., fracción III ó 4.6.8., fracción II de las RGCE, según se trate.

Lo anterior, también será aplicable tratándose del desistimiento electrónico de un pedimento, una vez que se realice el procedimiento previsto en el MOA apartado “*Compilación de Beneficios que se otorgan en la operación*”, numeral 2.9 “*Desistimientos*”.

Décimo Una vez que la Ventanilla Digital envíe al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, el número de e-despacho, también comunicará a la

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

empresa ferroviaria, mediante el mensaje EDI 350 a que se refieren los lineamientos técnicos, los números de documentos aduaneros presentados electrónicamente conforme al lineamiento sexto.

Asimismo, comunicará a la empresa de ferrocarril aquellas operaciones relacionadas con los citados documentos aduaneros que se encuentren sujetas a inspección por parte de autoridad distinta a la aduanera, siempre que el agente o apoderado aduanal lo haya declarado en el pedimento o en la presentación electrónica a que se refiere el lineamiento sexto.

VII. Salida de territorio nacional del equipo ferroviario.

Décimo primero. Para efectos de lo dispuesto en la fracción II de la Regla 1.9.11. de las RGCE, la empresa de ferrocarril, tratándose de la salida de territorio nacional, transmitirá un aviso de arribo a la Ventanilla Digital con la siguiente información del equipo ferroviario:

- a) Clave del Transportista (SCAC).
- b) País de procedencia.
- c) Número de Identificación del tren.
- d) Puerto de salida.
- e) Fecha y hora de arribo.
- f) Datos del equipo ferroviario: iniciales, número, tipo y estado (si se encuentra vacío o cargado).
- g) Número de documento de transporte a que se refiere el lineamiento segundo.

El aviso de arribo se transmitirá a la Ventanilla Digital mediante el mensaje EDI 358 “*Customs Consist Information*” a que se refiere los lineamientos técnicos, declarando el identificador “P” en el campo M1009, y se deberá realizar una vez que la empresa de ferrocarril reciba el mensaje EDI 350 con los números de documentos aduaneros presentados electrónicamente y con dos horas de anticipación al arribo del equipo ferroviario a la aduana de salida, pudiendo transmitirse hasta doce horas antes.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Cuando se reciba dicha transmisión, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril, un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refiere los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación, con esta transmisión se tendrá por activado el MSA acorde al artículo 43 de la Ley, proporcionando electrónicamente el resultado a las empresas de ferrocarril mediante el mensaje EDI 350 señalado en los lineamientos técnicos.

El agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado podrá consultar mediante la Ventanilla Digital, a través del servicio web 6 a que se refiere los lineamientos técnicos, el estatus en que se encuentran sus operaciones de comercio exterior.

Décimo segundo. Una vez que el equipo ferroviario arribe a la aduana de salida y cuando el resultado de la activación del MSA corresponda reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril deberá colocar los equipos ferroviarios en el área previamente designada para tal efecto por el administrador de la aduana.

Décimo tercero. El verificador designado, realizará el reconocimiento aduanero con la información registrada en el SAAI así como en la Ventanilla Digital, y se practicará en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual, el agente aduanal, apoderado aduanal, representante legal acreditado, mandatario o dependiente autorizado, deberá estar presente en la plataforma, en el momento en que sea posicionado el equipo ferroviario, de no presentarse dentro de los siguientes treinta minutos, el verificador podrá solicitar a la empresa de ferrocarril que sea retirado el equipo y que sea posicionado nuevamente al final de la práctica de los demás reconocimientos, informando de tal situación al encargado del área de operación aduanera, para que lo pueda dictaminar en el SAAI, como “pendiente por ausencia del tramitador”.

En caso de que la empresa de ferrocarril no haya realizado las maniobras para los equipos ferroviarios que serán sometidos a reconocimiento aduanero, el subadministrador o encargado del área de operación aduanera, podrá utilizar la opción en el SAAI “pendiente por maniobras del ferrocarril”, si transcurren más de dos horas sin que se lleve a cabo el posicionamiento de los equipos ferroviarios en la plataforma de reconocimientos.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Décimo cuarto. Una vez concluido el reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril en coordinación con el agente aduanal, apoderado aduanal, representante legal acreditado, mandatario o dependiente autorizado, contarán con una hora para retirar los equipos ferroviarios de la plataforma de revisión.

En caso de que se detecten irregularidades que conlleven al embargo o retención de mercancía, el verificador ordenará que los equipos objeto de incidencia, sean colocados en el lugar previamente designado por el administrador, a fin de no restar espacio para posteriores revisiones.

Décimo quinto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Reglamento de la Ley, las Reglas 1.9.11., fracción III y 4.2.14. de las RGCE, antes de la salida de territorio nacional de los equipos ferroviarios, la empresa de ferrocarril, deberá transmitir a la Ventanilla Digital la lista de intercambio con la información de los equipos ferroviarios y con los siguientes datos:

- a)** Clave del Transportista (SCAC)
- b)** País de procedencia.
- c)** Número de Identificación del tren.
- d)** Lugar de entrada/salida.
- e)** Fecha y hora estimada de arribo.
- f)** Datos del equipo ferroviario: iniciales, número, tipo, y estado (si se encuentra vacío o cargado).
- g)** Número de los documentos de transporte conforme al lineamiento segundo.

La lista de intercambio se transmitirá a la Ventanilla Digital, mediante el mensaje EDI 358 “*Customs Consist Information*” a que se refieren los lineamientos técnicos, declarando el identificador “K” en el campo M1009, y deberá realizarse antes del cruce

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

del equipo ferroviario para salir del territorio nacional y posterior a la presentación del aviso de arribo a que se refiere la fracción II de la Regla 1.9.11.

Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril, un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refiere los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación.

Los equipos ferroviarios declarados en la lista de intercambio, deberán estar relacionados con pedimentos, partes II, acuses de valor o avisos consolidados que se encuentren desaduanados y que no se encuentren en reconocimiento aduanero.

En estas operaciones, no será necesario presentar físicamente ante la aduana de salida la lista de intercambio ni el formato denominado “Lista de intercambio simplificada” a que se refiere la Regla 4.2.14.

Décimo sexto. La empresa de ferrocarril podrá realizar modificaciones a la lista de intercambio, antes de que la autoridad aduanera confirme la salida de los equipos y/o de la mercancía, transmitiendo nuevamente la información mediante el mensaje EDI 358 a que se refieren los lineamientos técnicos. Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación.

Décimo séptimo. Al momento del cruce del ferrocarril, el personal de la aduana designada para tal efecto, consultará en la Ventanilla Digital en el apartado denominado “Consulta de Avisos de arribo y listas de Intercambio”, y cotejará que los equipos ferroviarios declarados, son los que efectivamente están cruzando a territorio extranjero.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

En las aduanas que cuenten con equipos de rayos gamma, el operador de rayos gamma de la aduana de salida, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, verificará que las imágenes coincidan con lo declarado en el documento aduanero presentado electrónicamente por el agente aduanal, apoderado aduanal, o representante legal acreditado.

En caso de no detectar alguna irregularidad, procederá a confirmar la salida del equipo ferroviario y/o de la mercancía, en la Ventanilla Digital, a través de su e.firma. Una vez que el personal de la aduana designada para tal efecto realice la confirmación, en el SAAI se tendrán por concluidas las formalidades del despacho aduanero para esa operación de comercio exterior.

La empresa de ferrocarril, el agente o apoderado aduanal podrá consultar mediante la Ventanilla Digital, a través del servicio web 5 “Consultar detalle de la presentación electrónica del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados” de los lineamientos técnicos, la situación en que se encuentran sus operaciones de comercio exterior.

La empresa de ferrocarril deberá conservar las listas de intercambio y los avisos de arribo en la forma que se haya emitido y confirmado, acorde a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley.

Décimo octavo. Si derivado de la revisión realizada conforme al lineamiento décimo séptimo de los presentes lineamientos, se detecta alguna irregularidad, el personal de la aduana designado para tal efecto deberá indicarlo en la Ventanilla Digital en el módulo de incidencias.

Décimo noveno Para efectos de lo dispuesto en la Regla 2.4.12., cuando se extraigan del territorio nacional, furgones vacíos o con mercancía, en las operaciones a que se refieren los presentes lineamientos, la empresa de ferrocarril deberá retransmitir la lista de intercambio, modificándola con los datos correctos y realizar el siguiente procedimiento:

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

- a) La empresa de ferrocarril deberá realizar el pago de la multa a que se refiere la regla 2.4.12, transmitir el comprobante de pago en documento digital al correo electrónico de la aduana designado para tal efecto, y deberá entregarlo físicamente en la aduana.

- b) El personal de la aduana designado para tal efecto, revisará el pago correspondiente, solventará la incidencia en la Ventanilla Digital ingresando el comprobante de pago digitalmente, en el módulo de incidencias y una vez solventada la misma, la empresa de ferrocarril podrá realizar la retransmisión de la lista de intercambio.

- c) Presentar físicamente el aviso a que se refiere la Regla 2.4.12.

El presente procedimiento deberá realizarse en los siguientes casos:

1. Cuando en la lista de intercambio se omite declarar el equipo ferroviario y este haya cruzado a territorio extranjero vacío.
2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio, y este haya cruzado a territorio extranjero con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente, siempre que se haya declarado en el aviso de arribo y el resultado del MSA haya sido desaduanamiento libre.
3. Cuando en la lista de intercambio haya declarado el equipo ferroviario como cargado, pero el mismo cruzó a territorio extranjero vacío.
4. Tratándose de equipo ferroviario declarado en la lista de intercambio como vacío pero que el mismo cruce a territorio extranjero con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente, siempre que se haya declarado en el aviso de arribo y el resultado del MSA haya correspondido desaduanamiento libre.
5. Cuando en la lista de intercambio se declare un equipo ferroviario, pero el mismo no cruce a territorio extranjero con el tirón correspondiente.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Vigésimo. En los siguientes casos, además de lo dispuesto en el lineamiento décimo noveno, la empresa de ferrocarril transmitirá el documento de transporte respectivo mediante el mensaje EDI 309 a que se refieren los lineamientos técnicos correspondiente al retorno de la mercancía, y deberá declararlo en la lista de intercambio de ingreso a territorio nacional:

1. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y este hubiera cruzado a territorio extranjero con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente, pero que no fue declarado en el aviso de arribo.
2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio, y este hubiera cruzado a territorio extranjero con mercancía que NO se encuentre amparada con un pedimento o documentación aduanera correspondiente.
3. Cuando en la lista de intercambio se hubiera declarado como vacío el equipo ferroviario, pero al momento del cruce a territorio extranjero se identifique que el mismo cuenta con mercancía que NO se encontrara amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
4. Tratándose de equipo ferroviario que se hubiera declarado como vacío, en la lista de intercambio, y este hubiere cruzado a territorio extranjero con mercancía que se encontrara amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente, pero que no se hubiera declarado en el aviso de arribo.

Vigésimo primero. En los casos en que los equipos ferroviarios sean rechazados por alguna autoridad en el extranjero, el agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, entregará a la autoridad aduanera el documento correspondiente expedido por dicha autoridad, para que la aduana autorice el retorno a territorio nacional.

VIII. Entrada a Territorio Nacional del equipo ferroviario.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Vigésimo segundo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción III del Reglamento de la Ley, las Reglas 1.9.11., fracción III, 4.2.14. y 4.6.8 , la empresa de ferrocarril, deberá transmitir a la Ventanilla Digital la lista de intercambio con la información de los equipos ferroviarios y con los siguientes datos:

- a)** Clave del Transportista (SCAC)
- b)** País de procedencia.
- c)** Número de Identificación del tren.
- d)** Lugar de entrada/salida.
- e)** Fecha y hora estimada de arribo.
- f)** Datos del equipo de ferrocarril: iniciales, número, tipo, y estado (si se encuentra vacío o cargado)
- g)** Número de los documentos de transporte conforme al lineamiento segundo.

La lista de intercambio se transmitirá a la Ventanilla Digital mediante el mensaje EDI 358, “*Customs Consist Information*”, a que se refieren los lineamientos técnicos, declarando el identificador “S” en el campo M1009, y deberá realizarse antes del cruce del equipo de ferrocarril para entrar a territorio nacional y posterior a la presentación electrónica de los documentos aduaneros a que se refiere el lineamiento sexto de los presentes lineamientos, con al menos dos horas antes del cruce del equipo de ferrocarril, con esta transmisión se inicia el proceso de activación del MSA.

Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación. En estos casos no será necesario presentarla físicamente ni el formato denominado “Lista de intercambio simplificada” a que se refiere la Regla 4.2.14.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

La empresa de ferrocarril deberá conservar las listas de intercambio en la forma que se haya emitido y confirmado, acorde a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley.

Vigésimo tercero. La empresa de ferrocarril podrá realizar modificaciones a la lista de intercambio antes de que la autoridad aduanera confirme la entrada de los equipos y/o de la mercancía, transmitiendo nuevamente la información mediante el mensaje EDI 358 a que se refieren los lineamientos técnicos.

Vigésimo cuarto. Al momento del cruce del ferrocarril, el personal de la aduana designada para tal efecto, consultará en la Ventanilla Digital en el apartado denominado “Consulta de Avisos de arribo y listas de Intercambio”, y cotejará que los equipos ferroviarios, declarados son los que efectivamente están cruzando al territorio nacional.

Las aduanas que cuenten con equipos de rayos gamma, el operador de rayos gamma de la aduana de entrada, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, verificará que las imágenes coincidan con lo declarado en el documento aduanero, presentados electrónicamente por el agente o apoderado aduanal.

Vigésimo quinto. En caso de que no se detecte alguna irregularidad, el personal de la aduana procederá a confirmar la entrada del equipo ferroviario y/o de la mercancía con su e.firma en la Ventanilla Digital. Una vez que se realice la confirmación, se tendrá por activado el MSA y el inicio del tránsito en operaciones con clave de pedimento T3 o T7, de acuerdo al artículo 43 de la ley, enviando mediante correo electrónico al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, el resultado de la activación, también se enviará el resultado a la empresa de ferrocarril mediante el mensaje EDI 350 a que se refieren los lineamientos técnicos.

De igual manera, la empresa de ferrocarril, el agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, podrán consultar mediante la Ventanilla Digital, a través del servicio web 5 “Consultar detalle de la presentación electrónica del agente o apoderado aduanal del pedimento, parte II y COVE en remesas de pedimentos consolidados” a que se refiere los lineamientos técnicos, la situación en que se encuentran sus operaciones de comercio exterior.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Vigésimo sexto. Si derivado de la revisión realizada conforme al lineamiento vigésimo cuarto se detecta alguna irregularidad, el personal de la aduana designado para tal efecto deberá indicarlo en la Ventanilla Digital en el módulo de incidencias.

Vigésimo séptimo. Para efectos de la Regla 2.4.12., cuando se introduzcan a territorio nacional, furgones vacíos o con mercancía, en las operaciones a que se refieren los presentes lineamientos, la empresa de ferrocarril deberá retransmitir la lista de intercambio, modificándola con los datos correctos y realizar el siguiente procedimiento:

- a) La empresa de ferrocarril deberá realizar el pago de la multa a que se refiere la regla 2.4.12. y transmitir el comprobante en documento digital al correo electrónico designado para tal efecto a la aduana, de igual manera deberá entregarlo físicamente
- b) El personal de la aduana designado para tal efecto revisará el pago correspondiente, solventará la incidencia en la Ventanilla Digital ingresando el comprobante de pago digitalmente, en el módulo de incidencia. Una vez solventada la misma, la empresa de ferrocarril podrá realizar la retransmisión de la lista de intercambio.
- c) Presentará físicamente el aviso a que se refiere la Regla 2.4.12.

El presente procedimiento deberá realizarse en los siguientes casos:

1. Cuando en la lista de intercambio se omite declarar el equipo ferroviario y este haya ingresado a territorio nacional vacío.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio y este haya ingresado a territorio nacional con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
3. Cuando en la lista de intercambio haya declarado el equipo ferroviario como cargado, pero el mismo ingresó a territorio nacional vacío.
4. Tratándose de equipo ferroviario declarado en la lista de intercambio como vacío, pero que el mismo cruce a territorio nacional con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
5. Cuando en la lista de intercambio se declare un equipo ferroviario, pero el mismo no ingrese a territorio nacional con el tirón correspondiente.

Vigésimo octavo. En los siguientes casos, además de lo dispuesto en el lineamiento vigésimo séptimo, la empresa de ferrocarril transmitirá el documento de transporte respectivo mediante un mensaje EDI 309 a que se refieren los lineamientos técnicos, correspondiente al retorno de la mercancía, y deberá declararlo en la lista de intercambio para su salida de territorio nacional:

1. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio, y este hubiera ingresado a territorio nacional con mercancía que se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
2. Tratándose de equipo ferroviario que se omitió declarar en la lista de intercambio, y esté hubiera ingresado a territorio nacional con mercancía que NO se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.
3. Cuando en la lista de intercambio se hubiera declarado como vacío el equipo ferroviario, pero al momento del cruce a territorio nacional se identifique que él mismo cuenta con mercancía que NO se encuentre amparada con un pedimento o documento aduanero correspondiente.

Vigésimo noveno. Una vez que el equipo ferroviario arribe a la aduana de entrada y cuando el resultado de la activación del MSA corresponda reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril deberá colocar los equipos ferroviarios en el área previamente designada para tal efecto por el administrador de la aduana.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

Trigésimo. El verificador designado realizará el reconocimiento aduanero con la información registrada en SAAI así como en la Ventanilla Digital, y se practicará en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual, el agente aduanal, apoderado aduanal, representante legal acreditado, mandatario o dependiente autorizado, deberá estar presente en la plataforma, en el momento en que sea posicionado el equipo ferroviario, de no presentarse dentro de los siguientes treinta minutos, el verificador podrá solicitar a la empresa de ferrocarril que sea retirado el equipo y que sea posicionado nuevamente al final de la práctica de los demás reconocimientos, informando de tal situación al encargado del área de operación aduanera, para que lo pueda dictaminar en el SAAI, como “pendiente por ausencia del tramitador”.

En el caso de que la empresa de ferrocarril no haya realizado las maniobras para los equipos ferroviarios que serán sometidos a reconocimiento aduanero, el subadministrador o encargado del área de operación aduanera podrá utilizar la opción en el SAAI “pendiente por maniobras del ferrocarril”, si transcurren más de dos horas sin que se lleve a cabo el posicionamiento de los equipos ferroviarios en la plataforma de reconocimientos.

Trigésimo primero. Una vez concluido el reconocimiento aduanero, la empresa de ferrocarril en coordinación con el agente aduanal, apoderado aduanal, representante legal acreditado, mandatario o dependiente autorizado, contarán con una hora para retirar los equipos ferroviarios de la plataforma de revisión.

En caso de que se detecten irregularidades que conlleven al embargo o retención de mercancía, el verificador ordenará que los equipos objeto de incidencia, sean colocados en el lugar previamente designado por el administrador, a fin de no restar espacio para posteriores revisiones.

Trigésimo segundo. En las operaciones tramitadas conforme a los presentes lineamientos, ya no será necesario imprimir en documento alguno el resultado del MSA y podrá descargar la certificación del pedimento a través del servicio web 7 de los lineamientos técnicos.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

IX. Arribo de tránsito. (Reglas 1.9.11., 1.9.13, 2.3.11. y 4.2.14.)

Trigésimo tercero. En el caso de operaciones de tránsito, la empresa de ferrocarril, deberá transmitir a la Ventanilla Digital, una lista de intercambio con la información de los equipos ferroviarios que arribará a la aduana de destino con los siguientes datos:

- a)** Clave del Transportista (SCAC)
- b)** País de procedencia.
- c)** Número de Identificación del tren.
- d)** Lugar de entrada/salida.
- e)** Fecha y hora estimada de arribo.
- f)** Datos del equipo de ferrocarril: iniciales, número, tipo, y estado (si se encuentra vacío o cargado)
- g)** Número de los documentos de transporte transmitidos conforme al lineamiento segundo.

La lista de intercambio se transmitirá a la Ventanilla Digital mediante el mensaje EDI 358, “*Customs Consist Information*”, a que se refieren los lineamientos técnicos, declarando el identificador “S” en el campo M1009, y deberá realizarse antes del arribo del equipo de ferrocarril a la aduana de destino.

Cuando la transmisión se reciba, la Ventanilla Digital enviará a la empresa de ferrocarril, un acuse de recepción mediante un mensaje EDI 997 a que se refieren los lineamientos técnicos, de igual manera enviará un acuse de validación exitoso de la transmisión mediante un mensaje EDI 355, cuando la información cumpla con los criterios de validación.

Una vez que se cuente con el acuse de validación, la Ventanilla Digital comunicará mediante correo electrónico a los representantes legales acreditados, los agentes o

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior

apoderados aduanales, que el número de e-despacho presentado conforme al lineamiento quinto, fue declarado en una lista de intercambio.

Trigésimo cuarto. La empresa de ferrocarril podrá realizar modificaciones a la lista de intercambio antes de que la autoridad aduanera confirme el arribo de los equipos y/o de la mercancía a la aduana de destino, transmitiendo nuevamente la información mediante el mensaje EDI 358 a que se refieren los lineamientos técnicos.

Trigésimo quinto. Una vez que el equipo ferroviario ingresó a la aduana de destino, en caso de que no se detecte alguna irregularidad, el personal de la aduana procederá a confirmar el arribo con su e.firma en la Ventanilla Digital.

Una vez que se realice la confirmación, se tendrá por activado el MSA de acuerdo al artículo 43 de la Ley y al arribar el tránsito, se enviará mediante correo electrónico al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado el resultado de la activación y fecha de arribo, así mismo, se enviará el resultado a la empresa de ferrocarril mediante el mensaje EDI 350 a que se refieren los lineamientos técnicos.

Trigésimo sexto. Cuando la autoridad aduanera detecte alguna irregularidad previo a realizar el arribo del tránsito, deberá indicarlo en la Ventanilla Digital en el módulo de incidencias, y se procederá en términos de las disposiciones vigentes respecto a las sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades.

Trigésimo séptimo. Los presentes lineamientos no serán aplicables en operación de tránsito interno a la exportación con clave de pedimento T3 o pedimentos de exportación definitiva con clave de pedimento A1 o retornos con clave de pedimento RT en los que se declare el identificador AT "Aviso de Tránsito", del Apéndice 8, del Anexo 22 de las RGCE.

De igual manera no aplicará en operaciones de tránsito internacional de mercancías, con clave de pedimento T9 o T7 rumbo norte.

Lineamientos para el despacho de mercancías de comercio exterior en tráfico ferroviario conforme a las Reglas 1.9.11., 3.1.19., 4.6.8. y 4.6.9 de las Reglas Generales de Comercio Exterior